



ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACION QUE SE ORIGINO COMO CONSECUENCIA DE LA LEY DE BASES DE FUNCIONARIOS DE 1918

35.081.71(46)

ES interesante resaltar cómo dicha Ley de Bases originó una gran actividad administrativa, que en la actualidad podemos comprobar perfectamente a través del elevado número de disposiciones de carácter general que fueron elaboradas y sancionadas entonces. De todas formas, dentro de esta actividad, lo que más llama la atención es el corto lapso de tiempo en que tales disposiciones fueron promulgadas.

A continuación vamos a relacionar solamente las que se dictaron en los tres meses siguientes a la promulgación de la Ley de Bases, que fué publicada en 24 de julio de 1918. Esta relación nos servirá para mostrarnos las directrices de esa gran actividad administrativa, que hemos de considerar más extraordinaria aún si tenemos en cuenta

que la mitad de esos tres meses corresponden a una época como la estival, en que la actividad decrece en relación con el resto del año.

De cada disposición solamente se recoge lo que podría llamarse denominación de la misma, salvo en la primera, en que por su interés se recoge con alguna extensión mayor.

1. *24 de julio de 1918.*—En esta fecha se promulgó un Real Decreto, que fué cronológicamente el primero entre los originados como consecuencia de la Ley de Bases. Se dictó el mismo día en que se publicó dicha Ley en la *Gaceta de Madrid*. En él se nombraba una Comisión Interministerial con el siguiente cometido:

a) La redacción del Reglamento general para la más fiel y acertada ejecución de la Ley de Bases.

b) La determinación de la norma uniforme según la cual habría de establecerse, mediante las debidas reducciones, las plantillas definitivas de los distintos Ministerios y servicios.

c) Adaptación de los preceptos de la nueva Ley a los Cuerpos del Estado, constituidos y organizados de manera especial y separada.

Dicha comisión quedó constituida de la siguiente forma:

Presidente, el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, que lo era entonces don Félix de Llanos y Torriglia.

Vocales designados por el Ministerio de Estado:

Don Servando Crespo.

Don Ricarlo Spoltorno y Sandoval.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia:

Don Eduardo Ortega Gasset.

Don Felipe Almech Falcón.

Por el Ministerio de Hacienda:

Don Enrique Illana y Sánchez de Vargas.

Don José de Lara y Mesa.

Por el Ministerio de la Gobernación:

Don José Loh Albareda.

Don Millán Millán de Priego.

Por el Ministerio de Instrucción Pública:

Don José Gascón y Marín.

Don Rafael de San Román Fernández.

Por el Ministerio de Fomento:

Don Domingo Carames González.

Don Antonio Valenciano Maceres.

Como fecha tope para la realización de su cometido, el artículo 2.º del Decreto que estamos comentando señaló el día 31 de agosto del

mismo año 1918, es decir, poco más de un mes, en plena época de verano.

2. *7 de septiembre de 1918*—La Comisión empezó su cometido dentro del corto plazo en que se le concedió, haciendo posible la promulgación en la fecha indicada de las tres importantes disposiciones que se señalan a continuación:

2.1. El Real Decreto de 7 de septiembre de 1918 (Presidencia) por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma.

2.2. El Real Decreto de la misma fecha (7 de septiembre) por el que se dispuso la aplicación, en la forma que el mismo establecía, a los funcionarios y Cuerpos Técnicos, Facultativos y especiales de las normas establecidas para los Cuerpos generales en la Ley de Bases de 22 de julio de 1918.

2.3. El Real Decreto también de 7 de septiembre (Presidencia) por el que se regulaba la formación de las plantillas de los Cuerpos generales de la Administración Civil del Estado, comprendidos en la Ley de 22 de julio y de los Cuerpos facultativos o especiales a los que se habrían de adaptar las disposiciones de la misma Ley.

3. *17 de septiembre de 1918*.—En esta fecha se dictaron cuatro disposiciones:

3.1. Un Real Decreto por el que se subsanó un error en la redacción de la disposición transitoria 15 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año referente al excedente de personal de todas las categorías y clases que hubiere resultado de la formación de las nuevas plantillas.

3.2. Una Real Orden sobre el horario de las oficinas públicas en la que se establece que las seis horas de oficina que como norma estaba establecida para todos los Ministerios y dependencias de la Administración central, serían desde las nueve de la mañana a la una de la tarde y desde las tres de la tarde hasta las cinco, y en cuanto a la comunicación con el público, se admitió únicamente desde las once hasta la una.

3.3. Por Real Orden de esta fecha (Hacienda) se reorganizaron las plantillas del Cuerpo de Aduanas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Bases.

3.4. Otra Real Orden (Presidencia) declarando que los sueldos señalados a los funcionarios de la Administración civil debían entenderse devengados a partir de 1 de dicho mes de septiembre.

4. *19 de septiembre de 1918.*—En esta fecha se dictaron las siguientes disposiciones:

4.1. Por Real Decreto se fijaron las plantillas del personal técnico y auxiliar de la Administración civil dependiente del Ministerio de Fomento, las del personal de carácter predominantemente administrativo del Centro de Expansión Comercial, Sección de Comunicaciones Marítimas y Consejo Superior de Fomento.

4.2. Por otro Real Decreto se fijaron las plantillas de los Cuerpos Facultativos y Especiales de Obras Públicas.

4.3. Otro Real Decreto de esta fecha estableció la planta global de funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública en sus dos escalas: técnica y auxiliar.

4.4. Una circular fué dictada por la Dirección General del Tesoro e Intervención General de la Administración del Estado, y en ella se establecían normas para facilitar la formación de las nóminas de los funcionarios de la Administración pública.

5. *20 de septiembre de 1918.*—El Ministerio de la Gobernación dictó cinco disposiciones:

5.1. El Real Decreto de dicha fecha fijó las plantillas de los funcionarios y subalternos de Administración Civil del Estado dependientes de dicho Ministerio.

5.2. Otro Real Decreto de la misma fecha declaró exceptuado de toda reducción al personal de la Beneficencia General y aprobó las plantillas de dicho personal.

5.3. Otro, también de la misma fecha, declaró exceptuado de las reducciones aludidas al personal de los Cuerpos de Inspectores Provinciales de Sanidad Exterior y personal del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y sus auxiliares.

5.4. También en la misma fecha se dictó otro Real Decreto declarando terminantemente exceptuado de toda amortización al personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y aprobando sus plantillas.

5.5. Y, por último, otro más del mismo Ministerio por el que se declaran exentos también de toda reducción a los Cuerpos de Correos y Telégrafos, ya exceptuados por la Ley de 2 de marzo de 1917, y se aprobaban las plantillas de los mismos.

6. *22 de septiembre de 1918.*—Por Real Decreto de esta fecha se aprobaron las plantillas definitivas de la Administración central del Ministerio de Gracia y Justicia.

7. *23 de septiembre de 1918.*—Por Real Decreto de esta fecha se establecieron las oportunas normas por las que habrá de regirse el

personal que percibía sus haberes por el presupuesto para las posesiones españolas del Africa Occidental.

8. *25 de septiembre de 1918.*—Se dictaron dos Reales Ordenes, una de Gobernación y otra de Fomento:

8.1. La de Gobernación establece que los funcionarios activos y cesantes dependientes de dicho Ministerio que se consideren con derecho a figurar en los primeros lugares del escalafón de su clase, por haber desempeñado cargos de categoría superior, cursen o presenten en el plazo de treinta días los documentos justificativos.

8.2. La de Fomento dispuso que los temporeros de dicho Ministerio y de sus Direcciones Generales, cuyos haberes se abonan con créditos consignados en los capítulos que se indican del vigente presupuesto de este Ministerio, presenten en el término de ocho días el título académico que tuvieran, y los que no lo tuvieran, la justificación de contar más de cinco años de servicios.

9. *26 de septiembre de 1918.*—Por Real Orden de esta fecha (Hacienda) se autorizó al Subsecretario de dicho Ministerio para conceder las prórrogas de plazo posesorio y las licencias que procedan, a los funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, en los casos y con los requisitos que determina el Reglamento de 7 de septiembre.

10. *27 de septiembre de 1918.*—Por circular de esta fecha de la Dirección General del Tesoro Público e Intervención General de la Administración del Estado, se aclararon dudas suscitadas acerca de la forma y cuantía en que a los funcionarios del Estado debe descontarse el impuesto de utilidades, en relación con los nuevos haberes que a los mismos corresponden.

11. *29 de septiembre de 1918.*—Se dictaron los seis Reales Decretos que se recogen a continuación:

11.1. Uno del Ministerio de Fomento, exceptuado de las reducciones a que hace referencia la Ley de 22 de julio del año actual y su Reglamento de 7 de septiembre próximo pasado al personal de la Comisaría General e Inspección de Seguros y aprobando, a los efectos de las mencionadas disposiciones legales, sus plantillas.

11.2. Otro del mismo Ministerio (Fomento) fijando las plantillas de los Cuerpos Facultativos y Especiales de Obras Públicas.

11.3 Otro también de Fomento adaptando los preceptos de la Ley de Bases al personal de la Comisaría General e Inspección de Seguros, armonizándola con las normas especiales en vigor, y fijando las plantillas de la Comisaría General de Seguros, personal auxiliar de la Inspección y personal subalterno de la misma.

11.4. Otro, fijando las plantillas del personal técnico y auxiliar

de la Administración civil dependiente del Ministerio de Fomento, así como las del personal de carácter predominantemente administrativo del Centro de Expansión Comercial, Sección de Comunicaciones Marítimas y Consejo Superior de Fomento.

11.5. Otro por el que se fijan las plantillas del Cuerpo de Escribientes Delineantes de Minas y de Celadores de Policía Minera.

11.6. Y otro por el que se fijan las plantillas de los Cuerpos Nacionales de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos y de sus Ayudantes de todas clases.

12. *5 de octubre de 1918.*—En esta fecha se dictó una circular de la Inspección General de Sanidad (Gobernación) dictando reglas para la mayor facilidad y homogeneidad en los requisitos que se han de llenar para el disfrute de los nuevos haberes por los funcionarios de Sanidad Central, Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Inspectores provinciales de Sanidad y los de Sanidad Exterior y sus auxiliares.

13. *7 de octubre de 1918.*—En esta fecha se dictó una Real Orden (Hacienda) declarando anuladas todas las agregaciones a otros Departamentos ministeriales de personal dependiente de dicho Ministerio, con las excepciones contenidas en el apartado segundo del artículo 28 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año (1918).

14. *10 de octubre de 1918.*—En esta fecha se dictó un Real Decreto (Presidencia) estableciendo la plantilla de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

15. *13 de octubre de 1918.*—En esta fecha se promulgaron las siguientes disposiciones:

15.1. Real Decreto del Ministerio de Hacienda declarando comprendido al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado en la regla 5.^a del Real Decreto de 7 de septiembre del mismo año sobre formación de plantillas y estableciendo las plantillas de dicho personal.

15.2. Real Decreto del Ministerio de Hacienda exceptuando de las reducciones a que hace referencia la Ley de 22 de julio del mismo año y su Reglamento al personal de los Cuerpos especiales del Catastro de la Riqueza Rústica y al personal subalterno de Porteros y Ordenanzas, y fijando las nuevas plantillas de personal de los Cuerpos especiales del mencionado Catastro de la Riqueza Rústica.

15.3. Real Decreto del Ministerio de Hacienda disponiendo queden exceptuados de toda reducción de personal los Cuerpos facultativos y especiales afectos al servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, y determinando las plantillas de dichos Cuerpos.

15.4. Real Decreto del Ministerio de Estado declarando no están

sujetos a las reducciones a que se refiere la Ley de 22 de julio del mismo año los Cuerpos Diplomático, Consular y de Intérpretes, y aprobando las plantillas del personal perteneciente a dichos Cuerpos y las del Cuerpo General de la Administración Civil y personal subalterno.

15.5. Real Decreto del Ministerio de Hacienda declarando exceptuado de nueva amortización el personal del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado y estableciendo sus plantillas.

16. *15 de octubre de 1918.*—Real Decreto de la Presidencia del Consejo (Presidencia) aprobando las plantillas de los funcionarios y subalternos del Consejo de Estado.

17. *17 de octubre de 1918.*—Con esta fecha se dictó un Real Decreto del Ministerio de Estado declarando no están sujetos a las reducciones a que se refiere la Ley de 22 de julio del mismo año los Cuerpos afectos al Servicio de la Administración Colonial y aprobando las plantillas del personal perteneciente a dichos Cuerpos.

18. *18 de octubre de 1918.*—En esta fecha se dictaron dos disposiciones:

18.1. Real Decreto del Ministerio de Hacienda aprobando las plantillas globales del personal subalterno dependiente de dicho Ministerio.

18.2. Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros desestimando instancias alegando que el Reglamento de 7 de septiembre perjudica o conculca un derecho que los firmantes entienden les asiste con arreglo a la Ley de 22 de julio anterior sobre la condición de los funcionarios de la Administración civil del Estado y declarando que no ha lugar a modificar la redacción de los indicados preceptos del Reglamento.

19. *19 de octubre de 1918.*—En esta fecha se dictaron dos disposiciones:

19.1. Un Real Decreto del Ministerio de Instrucción Pública relativo a las plantillas de los funcionarios administrativos en sus dos escalas, técnica y auxiliar y del personal subalterno dependiente de dicho Ministerio.

19.2. Por Real Decreto de esta fecha se fijaron los nuevos sueldos del Magisterio.

20. *20 de octubre de 1918.*—En esta fecha se dictaron dos disposiciones:

20.1. El Real Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, exceptuando de toda reducción de personal a los Cuerpos de Médicos Forenses de Madrid y Barcelona y al adscrito al Instituto de Análisis Químico-Toxicológico, Laboratorios de Medicina Legal de Barcelona y

Sevilla y Depósito Judicial de Cadáveres de Madrid, y aprobando las plantillas de dicho personal.

20.2. El Real Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia fijando la plantilla general del Cuerpo de Prisiones en sus tres secciones: técnica, auxiliar y facultativa.

21. *21 de octubre de 1918.*—Con esta fecha se dictó el Real Decreto del Ministerio de Instrucción Pública disponiendo la dotación anual de sueldos de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

22. *23 de octubre de 1918.*—En esta fecha se dictaron dos disposiciones:

22.1. Real Decreto del Ministerio de Instrucción pública disponiendo la plantilla de los funcionarios administrativos y subalternos de la Secretaría del Consejo de Instrucción Pública.

22.2. El Real Decreto del Ministerio de Fomento aprobando las plantillas del personal facultativo y administrativo que presta sus servicios en la Comisaria Regia del Canal de Isabel II.

23. *24 de octubre de 1918.*—En esta fecha se dictaron las siguientes disposiciones:

23.1. Un Real Decreto del Ministerio de Instrucción Pública disponiendo que la plantilla definitiva del personal del Museo Pedagógico Nacional quede constituida en la forma que se publica.

23.2. Otro Real Decreto del Ministerio de Instrucción Pública disponiendo la plantilla definitiva del Cuerpo Especial de Funcionarios de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

23.3. Otro Real Decreto del Ministerio de Instrucción Pública por el que se regulan los sueldos de los funcionarios de dicho Ministerio.

23.4. Otro Real Decreto del Ministerio de Instrucción pública declarando que todos los funcionarios dependientes de dicho Ministerio que perciban sus haberes en concepto de gratificación, remuneración o cualquier otro concepto distinto del de sueldo, o con cargo a partidas del presupuesto en que se determine que aquéllas tienen tal carácter, podrán solicitar, en el término de diez días, que aquellos haberes adquieran el definitivo de sueldo, siempre que tuvieran las condiciones administrativas exigidas por las disposiciones vigentes.

23.5. Otro por el que se aprobaron las plantillas de los Inspectores e Inspectoras de Primera Enseñanza.

23.6. Otro por el que se aprobaron las plantillas del personal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, Escuela Modelo de Párvulos, agregada de la Normal de Maestras de Madrid y del Profesorado Especial de las Escuelas de Adultas.

23.7. Otro por el que se crearon las plantillas del profesorado numerario de los distintos centros de enseñanza.

En los días siguientes aún se dictaron algunas otras disposiciones más, pero, desde luego, fueron en estos tres meses que se estudian, principalmente septiembre y octubre, cuando se llevó a cabo la extraordinaria actividad administrativa que comentamos, motivada por la Ley de Bases de Funcionarios de 1918.—PEDRO GARCÍA PASCUAL.